

Se transcribe la modificación del artículo 1º del Decreto 16.617/54

La Plata, 13 de octubre de 1965.

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del [Decreto Nº 16.617](#) del año 1954, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Establécense las siguientes normas para la aprobación de planos de subdivisión de tierras y mensuras a cargo de la Dirección de Geodesia y de la Dirección General de Rentas y de los estudios Agro-económicos realizados por imperio de la Ley Nº 6.264, artículo 70º, a cargo del Instituto Agrario:

- a) Los honorarios convenidos por trabajos de agrimensura y estudios agro-económicos a realizarse, se extenderán sujetos a los reajustes que correspondan de acuerdo con el arancel de honorarios respectivos, cuando las condiciones de su efectiva realización difieren de las previstas en el convenio celebrado. Si hubiera desacuerdo entre las partes, en cuanto a dichos reajustes, el diferendo deberá someterse a la decisión del Consejo Profesional de la Ingeniería, en la forma prevista por la Ley 5.140;
- b) Todo trabajo de agrimensura presentado a la consideración de la Dirección de Geodesia o a la Dirección General de Rentas, cuando se refiere al régimen de Propiedad Horizontal o al Instituto Agrario cuando se refiere a estudios agro-económicos, deberá acompañarse de cinco ejemplares del correspondiente contrato de locación de servicios profesionales, en formulario especial que proyectarán al efecto el Consejo Profesional de la Ingeniería^(1). En dicho contrato se hará constar:

1º) Las características topográficas del terreno.

2º) Los diversos aspectos del trabajo contratado y/o realizado y el importe de los honorarios respectivos, analizando detalladamente la aplicación de los distintos y pertinentes artículos del arancel;

3º) A los efectos de la contratación se tomará como valor mínimo del inmueble:

- Para el caso de las mensuras y/o subdivisiones de bienes inmuebles urbanos y suburbanos el valor según Ley 5.738 básico para el año 1955 multiplicado por el coeficiente diez (10) para el caso de predios baldíos.
- Para predios edificados se establecerá para el total mínimo valor del inmueble, el valor básico multiplicado por diez (10) para el lote baldío y por el edificio el valor básico del mismo multiplicado por seis (6).
- Para el caso de mensuras de edificios para ser sometidos al régimen de propiedad horizontal, Ley Nacional 13.512, se multiplicará el valor básico del inmueble asignado por la Ley 5.738 año 1955 por el coeficiente ocho (8).

Cuando deba procederse a realizar dos tareas simultáneas para presentar plano de mensura ante la Dirección de Geodesia y posteriormente plano de propiedad horizontal del edificio para la Dirección de Catastro, se tendrá en cuenta lo expresado anteriormente.

En cuanto a los bienes rurales, el valor básico según Ley 5.738 para 1955, será multiplicada por el coeficiente quince (15). Este valor resultante será de aplicación para las tareas de estudio agro económico de dichos bienes.

El profesional contratante dejará constancia de su "estimación de valor venal actual" que asigne al inmueble, el que para el caso de resultar mayor que las anteriores no lo obligará a considerarlos para la aplicación del arancel vigente. No obstante podrá contratar por encima de los valores llamados mínimos, si estimara así corresponder;

- c) Cuando hubiere tenido lugar un reajuste de honorarios, la presentación podrá realizarse, ya sea acompañando el contrato con una planilla complementaria, analítica y justificativa de los mismos (en cinco ejemplares del mismo tenor), o bien bajo la forma de un nuevo convenio único y definitivo articulado de una sola vez;

La Dirección de Geodesia y la Dirección General de Rentas y el Instituto Agrario no visarán ningún trabajo profesional mientras no se agregue a las actuaciones pertinentes la constancia, documentada y suficiente de haberse efectuado el depósito bancario a la orden del profesional actuante, de los honorarios definitivos que correspondan por los trabajos ejecutados hasta ese momento, del anticipo, del anticipo del impuesto a las actividades lucrativas y del 10% de sus honorarios para la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería (Ley 5.920). En la respectiva boleta de depósito se hará constar el número del Expediente o plano al cual corresponde;..."

⁽¹⁾ (*) N. de A.: A la fecha la presentación de contratos ha sido reemplazada por la presentación del Form. Control Ley 10.321, con la correspondiente visación realizada por el Consejo Profesional de Agrimensura, según [Disposición 1.731/92](#) y los valores mínimos de los aportes jubilatorios de acuerdo a la Ley 12.490 y sus reglamentaciones.